

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **030**

Fecha: **04 OCTUBRE 2022 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2019 00209	Ejecutivo	ARGENI SILVA MENDEZ	JESUS LIBER VARGAS CORTES	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	5/10/2022	7/10/2022
41001 31 10 005 2020 00305	Ordinario	MERCEDES FIERRO ANDRADE	HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO y OTROS	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	5/10/2022	11/10/2022
41001 31 10 005 2021 00400	Verbal	IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA	GLADY PERDOMO QUIROGA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	5/10/2022	7/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04 OCTUBRE 2022 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

Buenas tardes, soy karen lorena lopez muñoz, representante de victima de la señora ARGENIS SILVA MENDEZ, con radicado 2019-209 adjunto en este correo memorial sobre actualización de liquidación de crédito

Karen Lorena Lopez Muñoz <karen.lopezmunoz@campusucc.edu.co>

Mié 28/09/2022 8:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me presento mi nombre es Karen Lorena López Muñoz, estudiante adscrita de la Universidad Cooperativa De Colombia, Identificada con numero de c.c 1003.952.959 código estudiantil 541308, actuando como apoderada de la señora ARGENIS SILVA MENDEZ contra JESUS LIBER VARGAS CORTES radicado 2019-209

Me permito enviar memorial sobre la actualización de liquidación de crédito, para darle continuidad al proceso

para efectos de notificación mis datos son:

correo electrónico: karen.lopezmunoz@campusucc.edu.co

telefono:3103737431

domicilio: calle 48#1-13 cándido

Atentamente.

Karen Loren Lopez Muñoz

c.c 1003.952.959

ID 541308

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARGENI SILVA MENDEZ
DEMANDADO: JESUS LIBER VARGAS CORTES
RADICADO: 2019 – 209

KAREN LORENA LOPEZ MUÑOZ, mayor de edad de esta vecindad identificado (a) como aparece en la parte inferior de mi firma, estudiante adscrito (a) al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva con I.D. 541308, en calidad de apoderada de la señora **ARGENI SILVA MENDEZ**, en el proceso de la referencia, me permito allegar liquidación del crédito, para seguir con la ejecución del proceso.

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-01	1	18,29	18.506.339,00	18.506.339,00	8.518,38	18.514.857,38	0,00	8.518,38	18.514.857,38	0,00	0,00	0,00
2020-08-02	2020-08-31	30	18,29	0,00	18.506.339,00	255.551,31	18.761.890,31	0,00	264.069,68	18.770.408,68	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-01	1	18,35	192.474,00	18.698.813,00	8.632,96	18.707.445,96	0,00	272.702,64	18.971.515,64	0,00	0,00	0,00
2020-09-02	2020-09-30	29	18,35	0,00	18.698.813,00	250.355,90	18.949.168,90	0,00	523.058,55	19.221.871,55	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-01	1	18,09	192.474,00	18.891.287,00	8.607,94	18.899.894,94	0,00	531.666,49	19.422.953,49	0,00	0,00	0,00
2020-10-02	2020-10-31	30	18,09	0,00	18.891.287,00	258.238,31	19.149.525,31	0,00	789.904,80	19.681.191,80	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-01	1	17,84	192.474,00	19.083.761,00	8.584,79	19.092.345,79	0,00	798.489,59	19.882.250,59	0,00	0,00	0,00
2020-11-02	2020-11-30	29	17,84	0,00	19.083.761,00	248.958,94	19.332.719,94	0,00	1.047.448,53	20.131.209,53	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-01	1	17,46	192.474,00	19.276.235,00	8.500,72	19.284.735,72	0,00	1.055.949,26	20.332.184,26	0,00	0,00	0,00
2020-12-02	2020-12-31	30	17,46	0,00	19.276.235,00	255.021,65	19.531.256,65	0,00	1.310.970,91	20.587.205,91	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-01	1	17,32	195.572,00	19.471.807,00	8.523,32	19.480.330,32	0,00	1.319.494,22	20.791.301,22	0,00	0,00	0,00
2021-01-02	2021-01-31	30	17,32	0,00	19.471.807,00	255.699,53	19.727.506,53	0,00	1.575.193,75	21.047.000,75	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-01	1	17,54	195.572,00	19.667.379,00	8.709,92	19.676.088,92	0,00	1.583.903,67	21.251.282,67	0,00	0,00	0,00
2021-02-02	2021-02-28	27	17,54	0,00	19.667.379,00	235.167,76	19.902.546,76	0,00	1.819.071,42	21.486.450,42	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-01	1	17,41	195.572,00	19.862.951,00	8.736,28	19.871.687,28	0,00	1.827.807,70	21.690.758,70	0,00	0,00	0,00

2021-03-02	2021-03-31	30	17,41	0,00	19.862.951,00	262.088,41	20.125.039,41	0,00	2.089.896,12	21.952.847,12	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-01	1	17,31	195.572,00	20.058.523,00	8.775,45	20.067.298,45	0,00	2.098.671,57	22.157.194,57	0,00	0,00	0,00
2021-04-02	2021-04-30	29	17,31	0,00	20.058.523,00	254.488,11	20.313.011,11	0,00	2.353.159,68	22.411.682,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-01	1	17,22	195.572,00	20.254.095,00	8.818,41	20.262.913,41	0,00	2.361.978,08	22.616.073,08	0,00	0,00	0,00

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-02	2021-05-31	30	17,22	0,00	20.254.095,00	264.552,18	20.518.647,18	0,00	2.626.530,26	22.880.625,26	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-01	1	17,21	195.572,00	20.449.667,00	8.898,77	20.458.565,77	0,00	2.635.429,04	23.085.096,04	0,00	0,00	0,00
2021-06-02	2021-06-30	29	17,21	0,00	20.449.667,00	258.064,45	20.707.731,45	0,00	2.893.493,48	23.343.160,48	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-01	1	17,18	195.572,00	20.645.239,00	8.969,39	20.654.208,39	0,00	2.902.462,88	23.547.701,88	0,00	0,00	0,00
2021-07-02	2021-07-31	30	17,18	0,00	20.645.239,00	269.081,78	20.914.320,78	0,00	3.171.544,66	23.816.783,66	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-01	1	17,24	195.572,00	20.840.811,00	9.083,60	20.849.894,60	0,00	3.180.628,26	24.021.439,26	0,00	0,00	0,00
2021-08-02	2021-08-31	30	17,24	0,00	20.840.811,00	272.508,03	21.113.319,03	0,00	3.453.136,29	24.293.947,29	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-01	1	17,19	195.572,00	21.036.383,00	9.144,25	21.045.527,25	0,00	3.462.280,54	24.498.663,54	0,00	0,00	0,00
2021-09-02	2021-09-30	29	17,19	0,00	21.036.383,00	265.183,16	21.301.566,16	0,00	3.727.463,70	24.763.846,70	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-01	1	17,08	195.572,00	21.231.955,00	9.174,61	21.241.129,61	0,00	3.736.638,31	24.968.593,31	0,00	0,00	0,00
2021-10-02	2021-10-31	30	17,08	0,00	21.231.955,00	275.238,28	21.507.193,28	0,00	4.011.876,60	25.243.831,60	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-01	1	17,27	195.572,00	21.427.527,00	9.354,35	21.436.881,35	0,00	4.021.230,95	25.448.757,95	0,00	0,00	0,00
2021-11-02	2021-11-30	29	17,27	0,00	21.427.527,00	271.276,19	21.698.803,19	0,00	4.292.507,14	25.720.034,14	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	1	17,46	195.572,00	21.623.099,00	9.535,68	21.632.634,68	0,00	4.302.042,82	25.925.141,82	0,00	0,00	0,00
2021-12-02	2021-12-31	30	17,46	0,00	21.623.099,00	286.070,30	21.909.169,30	0,00	4.588.113,12	26.211.212,12	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-01	1	17,66	206.563,00	21.829.662,00	9.728,56	21.839.390,56	0,00	4.597.841,68	26.427.503,68	0,00	0,00	0,00
2022-01-02	2022-01-31	30	17,66	0,00	21.829.662,00	291.856,89	22.121.518,89	0,00	4.889.698,57	26.719.360,57	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-01	1	18,30	206.563,00	22.036.225,00	10.148,27	22.046.373,27	0,00	4.899.846,84	26.936.071,84	0,00	0,00	0,00
2022-02-02	2022-02-28	27	18,30	0,00	22.036.225,00	274.003,34	22.310.228,34	0,00	5.173.850,19	27.210.075,19	0,00	0,00	0,00

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-01	2022-03-01	1	18,47	206.563,00	22.242.788,00	10.330,95	22.253.118,95	0,00	5.184.181,13	27.426.969,13	0,00	0,00	0,00
2022-03-02	2022-03-31	30	18,47	0,00	22.242.788,00	309.928,45	22.552.716,45	0,00	5.494.109,59	27.736.897,59	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-01	1	19,05	206.563,00	22.449.351,00	10.728,96	22.460.079,96	0,00	5.504.838,55	27.954.189,55	0,00	0,00	0,00
2022-04-02	2022-04-30	29	19,05	0,00	22.449.351,00	311.139,85	22.760.490,85	0,00	5.815.978,40	28.265.329,40	0,00	0,00	0,00

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$22.449.351,00
SALDO INTERESES	\$5.815.978,40

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$28.265.329,40
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Del señor juez,

Karen Lorena López Muñoz

KAREN LORENA LOPEZ MUÑOZ

C.C 1003.952.959 de Neiva - Huila ID: 541308

CONTESTACION DEMANDA NULIDAD ESCRITURA SUCESIÓN 2020-00305

hasbleidy tatiana núñez dussán <htatianan10@hotmail.com>

Lun 19/07/2021 15:41

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DDA NULIDAD ESCRITURA.pdf;

Señores
JUEZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA -HUILA

REF:
DEMANDANTE: MERCEDES FIERRO ANDRADE
DEMANDADO: ELVIA GONZALEZ RIVAS, FAIVER ARMEL
FIERRO GONZALEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ y
DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ
PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD
RADICACIÓN: 2020-00305

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de los demandados de la referencia conforme al poder adjunto, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda, de la siguiente forma:

afirma mi prohijada que;

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Se admite y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente el certificado de defunción.

SEGUNDO: Se admite y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente el registro de matrimonio.

TERCERO: Se admite parcialmente, en cuanto a la constitución y disolución de la sociedad conyugal, con la aclaración que se originó cuatro (4) años antes del matrimonio, pues la misma ya había sido formada por la convivencia en unión marital entre el señor MARCO ANTONIO (q.e.p.d.) y la señora ELVIA GONZALEZ. Y si bien es cierto el señor MARCO ANTONIO adquirió el 16 de noviembre de 1963 el inmueble -UNICAMENTE LOTE- por valor de \$8.536,30 de los cuales abonó solo \$700.00 por reconocimiento de subsidio familiar quedando un saldo de \$7.836,30, el cual se canceló a través de un crédito que se hizo a nombre de MARCO ANTONIO con el Instituto de Crédito Territorial, **el mismo se empezó a pagar y terminar de construir en el año 1964 cuando ya estaba constituida la sociedad conyugal con la señora ELVIA GONZÁLEZ**, quien ayudó a cancelar las 124 cuotas -ver anexo escritura N° 1767- del crédito con sus ingresos como modista y venta de cerdos y pollos. Ya en el año 1968 se celebró el matrimonio y **1980 se canceló el crédito y la hipoteca** como consta en la escritura pública N° 2045 del 16 de septiembre de 1980.

El hecho que el crédito hipotecario estuviera a nombre de MARCO ANTONIO no quiere decir que él lo haya pagado solo y que sea un bien propio, pues el crédito se pagó por los dos cónyuges dentro de la sociedad conyugal.

No obstante lo anterior, se puede resaltar que el señor **MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO tampoco celebró capitulaciones prematrimoniales** sobre el único bien inmueble pues sobre ese bien existía un crédito otorgado a su nombre por el Instituto de Crédito Territorial para la compra del inmueble no era propietario del mismo y también existía una hipoteca a favor del Instituto de Crédito Territorial, teniendo solo la expectativa de poder ser propietario del mismo, por lo tanto, la hipoteca le impedía ser propietario del inmueble y por ende no se podía suscribir capitulaciones prematrimoniales, que pudieran sacar el bien de la sociedad conyugal que iba a formar con la señora ELVIA GONZÁLEZ RIVAS, y determinar que el bien era un bien propio del señor MARCO ANTONIO como se manifiesta en la demanda.

CUARTO: Se admite, y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente el certificado de nacimiento.

4. 1. : Se admite, y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente el certificado de nacimiento y defunción.

4. 2.: No me consta y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente el certificado de nacimiento y defunción.

QUINTO: Se admite y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente la escritura pública de sucesión del señor MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.) y la liquidación de la sociedad conyugal con la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS que inició cuatro (4) años aproximadamente antes del matrimonio.

SEXTO: Se niega, pues el único bien inmueble que se liquidó y adjudicó **si es un bien social**, toda vez que **fue pagado el crédito del lote en vigencia de la sociedad conyugal con la señora ELVIA GONZALEZ** y pagado por los dos conyuges a crédito en cuotas mensuales durante el plazo de 12 años al Insituto de Crédito Territorial según consta en la escritura N° 2045 del 16 de septiembre de 1980, tal como se explicó en la contestación HECHO TERCERO, motivo por el cual la señora ELVIA GONZALEZ sí tenía derecho al 50% del inmueble por concepto de gananciales de la sociedad conyugal.

SEPTIMO: Se niega, pues la sociedad conyugal entre MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.) y la señora ELVIA GONZALEZ se inició de tiempo atrás antes del matrimonio, tal como lo declara la señora MARÍA NUBIA PERDOMO QUINTERO ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, y tal como se explicó en la contestación del HECHO TERCERO.

SÉPTIMO (repetido): Se niega, pues dicho inmueble fue pagado en vigencia de la sociedad conyugal, la cual inició en el año 1964 y terminó con el fallecimiento del señor MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.), además la demandante de forma libre y voluntaria fue representada en la sucesión por un profesional del derecho, quien la asesoró y a quien le otorgó poder al abogado EDUARDO RIOS JOVEL (ver anexo folio 21 de la escritura N° 3118 de 29-dic-2016) de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL) y dentro del término legal no objetó el Registro de la misma escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila.

OCTAVO: Se niega, pues el único bien inmueble que se liquidó y adjudicó es un bien social, tal como se explicó en la contestación en el HECHO TERCERO y se realizó en derecho y bajo la tutela y supervisión de la NOTARIA 5ª de la ciudad de Neiva, lugar donde se corrió la escritura de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL.

Se debe RESALTAR que la demandante **NO SOLICITÓ** a la NOTARIA 5ª de la ciudad de Neiva, corrección por inexactitud en la partición y adjudicación de bienes como lo determina el Decreto Ley 960 de 1970 en el artículo 35 y consecuentemente aceptó la misma sin reparos.

8.1.: Se niega y debe probarse, al observar que la escritura N° 3118 de 29-dic-2016 se ajusta a derecho, bajo la guía de un profesional en derecho y respetando las normas constitucionales y legales; para lo cual debo resaltar que el tratadista Quiroz Monsalvo manifiesta que:

“La sociedad conyugal es la conformación del patrimonio que inicia desde el momento de realizado el acto matrimonial y en el cual no se pactó un régimen de separación de bienes absoluto. El artículo 180 y 1774 del Código Civil regulan que a falta de capitulaciones por parte de los contrayentes con el solo hecho del matrimonio se forma entre ellos la sociedad de bienes y una vez que se constituye los bienes que cualquiera de los cónyuges obtengan de forma onerosa pasan a formar parte del haber social consagrado en el artículo 1781 del Código Civil.”,

8. 2. : Se niega y debe probarse, pues la escritura N° 3118 de 29-dic-2016 se ajusta a derecho y no se trasgredió ninguna norma legal ni constitucional, debo resaltar que:

La sociedad conyugal se caracteriza por las siguientes razones: Tiene su fuente en el matrimonio, es decir por el solo hecho del matrimonio se forma la sociedad conyugal mientras no se hayan firmado capitulaciones o pacto de restricción de bienes. Es de contenido patrimonial, los bienes que sean adquiridos por los esposos que sean el resultado del trabajo al igual que los gananciales de los bienes propios ingresaran al haber de la sociedad.

NOVENO: Se niega, toda vez que el único bien inmueble, objeto de la partición y adjudicación no ostenta la calidad de objeto ilícito, pues fue pagado por los dos socios conyugales mediante cuotas mensuales durante la vigencia del crédito de 12 años, por lo cual ostenta la calidad de lícito, además de ser único lugar de convivencia durante toda la vigencia de la sociedad conyugal, de los hijos concebidos en el matrimonio y de los que el señor MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.), tenía anteriormente.

De modo que no existe NULIDAD ABSOLUTA **a que la partición y adjudicación fue conforme a la ley de un bien social que pertenecía tanto al señor MARCO ANTONIO como a la señora ELVIA GONZALEZ**, y, además fue un acuerdo privado entre las partes basado en el principio de la buena fe, además la demandante de forma libre y voluntaria fue representada en la sucesión por un profesional del derecho, quien la asesoró y a quien le otorgó poder al abogado EDUARDO RIOS JOVEL (ver anexo folio 21 de la escritura n° 3118 de 29-dic-2016) de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL) y dentro del término legal no objetó el Registro de la misma escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila.

9.1. Se niega, toda vez que la partición y adjudicación fue un acuerdo entre las partes, con la anuencia de la demandante, quien firmó la correspondiente escritura y todas las partes estuvieron asesoradas por el abogado EDUARDO RIOS JOVEL ver anexo folio 21 de la escritura N° 3118 de 29-dic-2016 de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL y dentro del término legal no objetaron el Registro de la misma escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila

Tampoco objetaron la corrección por inexactitud en la partición y adjudicación como lo determina el Decreto Ley 960 de 1970 en el artículo 35 y consecuentemente aceptó la misma sin reparos.

DECIMO: Se niega, toda vez que en “Colombia, la manera utilizada para restringir la sociedad de bienes entre los cónyuges es por medio de convenciones que estos celebran antes de contraer matrimonio y se encuentran reguladas como capitulaciones matrimoniales en el Código Civil en los artículos 1771 a 1780”.

Resaltando que el bien fue adquirido y pagado por los dos socios conyugales mediante cuotas mensuales durante la vigencia del crédito de 12 años y es adjudicado como gananciales a la cónyuge supertite.

10.1 Se niega, toda vez que dicho inmueble fue pagado en vigencia de la sociedad conyugal, la cual inició en el año 1964 y terminó con el fallecimiento del señor MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.), además la demandante de forma libre y voluntaria fue representada en la sucesión por un profesional del derecho, quien la asesoró y a quien le otorgó poder al abogado EDUARDO RIOS JOVEL (ver anexo folio 21 de la escritura N° 3118 de 29-dic-2016) de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL) y dentro del término legal no objetó el Registro de la misma escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila

UNDÉCIMO Se niega, ya que el pluricitado inmueble entró al patrimonio de la señora EDILIA GONZALEZ de forma licita al ser un bien social como se explicó en el HECHO TERCERO de esta contestación y por haber mediado un acuerdo entre las partes (sucesión notarial), basado en el principio de la buena fe y sin intención de defraudar a terceros. En el término legal no objetaron el Registro de la misma escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila, tampoco la corrección por inexactitud en la partición y adjudicación como lo determina el Decreto Ley 960 de 1970 en el artículo 35 y consecuentemente todos aceptaron la misma sin reparos que pudieran determinar alguna nulidad e incluso la escritura de SUCESION se inscribió en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva el día 03 de mes de julio del año 2020, casi tres años y medio después.

DUODECIMO: No me consta y por ser un prerequisite legal, previo a la presentación de la demanda judicial, básico para la aceptación.

PRETENSIONES:

Manifiesto que me opongo a todas y cada una así:

PRINCIPAL:

PRIMERA: Se niega, ya que el inmueble fue pagado en vigencia de la sociedad conyugal, la cual inició en el año 1964 (convivencia en unión) y terminó con el fallecimiento del señor MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.), además la demandante y los demás herederos de forma libre y voluntaria fueron representados en la sucesión por un profesional del derecho abogado EDUARDO RIOS JOVEL, quien los asesoró y a quien les otorgaron todos poder (ver anexo folio 21 de la escritura N° 3118 de 29-dic-2016) para la LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL).

Dentro del término legal la demandante no objetó el Registro de la misma escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila.

El único bien inmueble que se liquidó y adjudicó **es un bien social**, tal como se explicó en la contestación en el HECHO TERCERO y se realizó en derecho y bajo la tutela y supervisión de la NOTARIA 5ª de la ciudad de Neiva, lugar donde se corrió la escritura de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL.

Se debe RESALTAR que las partes no solicitaron ante la NOTARIA 5ª de la ciudad de Neiva, corrección por inexactitud en la partición y adjudicación como lo determina el Decreto Ley 960 de 1970 en el artículo 35 y consecuentemente aceptó la misma sin reparos.

Son negocios jurídicos válidos los que pueden afirmar su existencia por haberse celebrado con todas las condiciones o requisitos exigidos por la ley.

SEGUNDA: Se niega, ya que es una consecuencia a una decisión judicial.

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Se niega, toda vez que el bien inmueble entró al patrimonio de la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS de forma licita, al ser adjudicada en la partición de la sucesión notarial mediante escritura N° 3118 de 29-dic-2016 corrida en la Notaria 5 del Círculo de Neiva, donde todos los herederos en pleno uso de sus facultades mentales, sin ninguna cohesión o dolo firmaron y aceptaron la correspondiente escritura y la partición y adjudicación y la entendieron ajustada a derecho.

SEGUNDA: Se niega, ya que es una consecuencia a una decisión judicial.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE MERCEDES FIERRO ANDRADE y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Solicito al Señor (a) Juez, se cite a la señora MERCEDES FIERRO ANDRADE, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en audiencia que se señale para tal fin, reservándome el derecho de hacerlo por escrito o en los términos legales. De igual manera para que reconozca documentos que obren en el expediente. Se puede ubicar en la Av. la Toma N° 11-53 Apto 905 Edificio Puerto Madero de la ciudad de Neiva -H., correo electrónico: merfia_5@hotmail.com (dirección que aparece como lugar de notificación de la demandante).

2. INTERROGATORIO A LOS DEMANDADOS ELVIA GONZALEZ RIVAS, OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS, ANA MARIA FIERRO CABRERA, LUCY FIERRO DE SUAREZ, MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZALEZ, FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SÁNDRA MILENA MANRIQUE FIERRO, HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO y ANA MARIA MANRIQUE FIERRO.

TESTIMONIALES:

- Solicito al Señor (a) Juez, se cite al abogado EDUARDO RIOS JOVEL, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.126886 y T.P. de abogado N°89.663, quien puede ser ubicado en el edificio de la Caja Agraria de Neiva, oficina 1005 de Neiva teléfono 3163968102, correo electrónico juanjoriostru@yahoo.es. Se cita por ser el apoderado judicial quien adelantó la SUCESION DE LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL (realizó el trabajo de partición y adjudicación) mediante escritura pública N° 3118 del 29 de diciembre de 2016 en la Notaria 5° de la ciudad de Neiva- H.. quien puede indicar las circunstancias de modo y legales que acompañaron la sucesión.
- Se llame a declarar a la señora **MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.637,647 de Bogotá para que deponga sobre la convivencia entre los señores MARCO ANTONIO FIERRO y ELVIA GONZÁLEZ RIVAS al igual para que deponga sobre los ingresos que recibía la señora ELVIA GONZÁLEZ para ayudar a pagar las cuotas del inmueble. Puede ser ubicada en la calle 39 # 1W-15 bloque 2 Apto 302 barrio santa Inés, celular 314-2607557, e-mail manupe302@hotmail.com.

DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública N° 2045 del 16 de septiembre de 1980 mediante la cual se levanta la hipoteca y da cuenta de la cancelación del crédito
2. Escritura Pública N° 1767 de fecha 16 de septiembre de 1963, mediante la cual se hipotecó el inmueble
3. Fotocopias de las cédulas de los demandados
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble donde aparece registrada la sucesión.
5. Declaración extrajuicio de MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

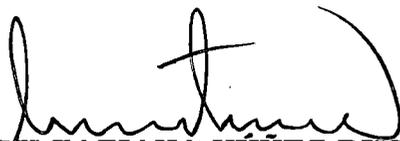
Fundamento la contestación de la demanda y las pruebas en los artículos 96, 164 a 167, 169 a 170, 199, 203, 226 230 del C. G. del P. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Los demandantes se podrán citar en las mismas direcciones establecidas en la demanda.

La suscrita en la oficina 500 Torre A del Centro Comercial Metropolitano de Neiva, celular 315-2504256, e-mail htatianan10@hotmail.com

Cordialmente,



HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN
C.C. 55.188.779 Palermo
T.P. 100298 CSJ

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

NEIVA -HUILA

REF:

DEMANDANTE: MERCEDES FIERRO ANDRADE

DEMANDADO: ELVIA GONZALEZ RIVAS, FAIVER ARMEL
FIERRO GONZALEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ y
DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ

PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD

RADICACIÓN: 2020- 305

ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO

HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de los demandados de la referencia conforme al poder adjunto, estando dentro del término legal, me permito presentar las siguientes excepciones de fondo:

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE NULIDAD

De acuerdo a lo reglado en el artículo 1750 del C.C. que reza: "*El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años. Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato*", se presenta la nulidad relativa con relación a la omisión de alguno de los requisitos para la validez del contrato de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL, para que en este caso que sea favorable, se determine por el Despacho la prescripción de los 4 años contados a partir de la firma de la escritura de SUCECION -LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL-, N° 3118 del día 29 de diciembre de 2016, adelantada en la Notaria 5° de la ciudad de Neiva -H.

De lo que claramente se deduce que se ha superado los 4 años exigidos por la norma para interponer la acción de nulidad.

LEGALIDAD DE LA ESCRITURA DE SUCESION

El pluricitado inmueble fue pagado en vigencia de la sociedad conyugal, la cual inició en el año 1964 (unión marital de hecho) y terminó con el fallecimiento del señor MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.), además la demandante y los demás herederos de forma libre y voluntaria fueron

representados en la sucesión por un profesional del derecho abogado EDUARDO RIOS JOVEL, quien los asesoró y a quien les otorgaron todos poder (ver anexo folio 21 de la escritura N° 3118 de 29-dic-2016) para la LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL).

Resaltando que dentro del término legal las partes no objetaron el Registro de la misma escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila.

El único bien inmueble que se liquidó y adjudicó **es un bien social**, tal como se explicó en la contestación en el HECHO TERCERO y se realizó la escritura en derecho y bajo la tutela y supervisión de la NOTARIA 5ª de la ciudad de Neiva, lugar donde se corrió la escritura de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL y no es un bien propio del señor MARCO ANTONIO como lo afirma la demandante en la demanda.

Se debe RESALTAR que las partes no solicitaron ante la NOTARIA 5ª de la ciudad de Neiva, corrección por inexactitud en la partición y adjudicación como lo determina el Decreto Ley 960 de 1970 en el artículo 35 y consecuentemente aceptó la misma sin reparos.

Son negocios jurídicos válidos los que pueden afirmar su existencia por haberse celebrado con todas las condiciones o requisitos exigidos por la ley.

Es legal la escritura de sucesión además **porque la convivencia se originó cuatro (4) años antes del matrimonio, pues la misma ya había sido formada por la convivencia en unión marital entre el señor MARCO ANTONIO (q.e.p.d.) y la señora ELVIA GONZALEZ.** Y si bien es cierto el señor MARCO ANTONIO adquirió el 16 de noviembre de 1963 el inmueble - UNICAMENTE LOTE- por valor de \$8.536,30 de los cuales abonó solo \$700.00 por reconocimiento de subsidio familiar quedando un saldo de \$7.836,30, el cual se canceló a través de un crédito que se hizo a nombre de MARCO ANTONIO con el Instituto de Crédito Territorial, **el mismo se empezó a pagar y terminar de construir en el año 1964 cuando ya estaba constituida la sociedad conyugal con la señora ELVIA GONZÁLEZ,** quien ayudó a cancelar las 124 cuotas -ver anexo escritura N° 1767- del crédito con sus ingresos como modista y venta de cerdos y pollos. Ya en el año 1968 se celebró el matrimonio y **1980 se canceló el crédito y la hipoteca** como consta en la escritura pública N° 2045 del 16 de septiembre de 1980.

El hecho que el crédito hipotecario estuviera a nombre de MARCO ANTONIO no quiere decir que él lo haya pagado solo y que sea un bien propio, pues el crédito se pagó por los dos cónyuges dentro de la sociedad conyugal.

No obstante lo anterior, se puede resaltar que **el señor MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO tampoco celebró capitulaciones prematrimoniales** sobre el único bien inmueble pues sobre ese bien existía un crédito otorgado a su nombre por el Instituto de Crédito Territorial para la compra del inmueble, no era propietario del mismo y también existía una hipoteca a favor del Instituto de Crédito Territorial, teniendo solo la expectativa de poder ser propietario del mismo, por lo tanto, la hipoteca le impedía tener la propiedad del inmueble y por ende no se podía suscribir capitulaciones prematrimoniales, que pudieran sacar el bien de la sociedad conyugal que iba a formar con la señora ELVIA GONZÁLEZ RIVAS, y determinar que el

bien era un bien propio del señor MARCO ANTONIO como se manifiesta en la demanda.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al despacho que todo hecho o circunstancia que resulte probado durante el desarrollo del proceso y constituya excepción o defensa para mi mandante frente a las pretensiones, deberá así ser declarado:

“Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia”.

Cordialmente,



HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN
C.C. 55.188.779 Palermo
T.P. 100298 CSJ

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA –HUILA–
E. S. D.

REF: Poder
CLASE: ACCIÓN DE NULIDAD

ELVIA GONZÁLEZ RIVAS, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ, FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ y EDILIA GONZÁLEZ, mayores de edad y domiciliados en Neiva, identificados como aparecemos al pie de las correspondientes firmas, mediante este escrito comedidamente manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Dra. HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.188.779 de Palermo –Huila- y Tarjeta Profesional N° 100298 del CSJ, para que conteste la demanda y continúe con el trámite de la acción de nulidad iniciada en nuestra contra por la señora MERCEDES FIERRO ANDRADE, cuya radicación es 2020-00305.

Nuestra apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, renunciar, conciliar, cobrar, interponer recursos, medidas cautelares y demás facultades legalmente otorgadas en el art. 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico de nuestra apoderada es htatianan10@hotmail.com.

Por lo anterior, solicito a la señora juez, se le reconozca personería jurídica a nuestra abogada para actuar.

Cordialmente,



Elvia González Rivas
ELVIA GONZÁLEZ RIVAS
C.C. 26.517.177 de La Plata



Divia Marcela Fierro González
DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ
C.C. 55.178.833 de Neiva

Faiver Armel Fierro G
FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ
C.C. 12.139.898 de Neiva

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

Nancy Edith Fierro
NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ
C.C. 55.162.139 de Neiva

EDILIA GONZALEZ
C.C. 36.165.494 de Neiva

Acepto:

HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN
C.C. No. 55.188.779 Palermo
T.P. No. 100298 del C.S. de la J

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**
La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUZGADO 5 DE FAMILIA NEIVA
fue presentado personalmente por:

FIERRO GONZALEZ DIVA MARCELA
con: C.C. 55178833 y T.P.:
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. hhg7uu6687tbg
Bogotá D.C. 3/07/2021 a las 10:14:17 a. m.

FIRMA

IDT

GABRIEL ACERO BENAVIDES
NOTARIO 40 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**
La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUZGADO 5 DE FAMILIA NEIVA
fue presentado personalmente por:

FIERRO GONZALEZ NANCY EDITH
con: C.C. 55162139 y T.P.:
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. pp9zo9f1lako9
Bogotá D.C. 3/07/2021 a las 10:15:30 a. m.

FIRMA

IDT

GABRIEL ACERO BENAVIDES
NOTARIO 40 (E) BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3824408

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12139898, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Faiver Armel Fierro G



kdzogn9q4m91
08/07/2021 - 08:46:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzogn9q4m91





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3823915

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: ELVIA GONZALEZ RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26517177, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Elvialuz R

----- Firma autógrafa -----



n4m604w31mw0
08/07/2021 - 08:36:30



EDILIA GONZALEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36165494, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Edilia

----- Firma autógrafa -----



n4m604w31mw0
08/07/2021 - 08:37:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Libardo



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m604w31mw0



190862 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

190298 Tarjeta No.	2000/02/08 Fecha de Expedición	1999/10/12 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

HASBLEIDY TATIANA
NUNEZ DUSSAN
55-188779
Cedula

HUILA
Corporación

SERGIO ARBOLEDA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55-188-779
NUNEZ DUSSAN
HASBLEIDY TATIANA



Signature

FECHA DE NACIMIENTO: 30-AGO-1973
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA O+ GRS, RH F SEXO

11-MAY-1992 PALERMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
048.00.8086.446002.100008




A-1900100-40193822-F-0055188779-20091104 0017697040A1 6700472435

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 26-517-177
GONZALEZ RIVAS

APPELLIDOS
ELVIA

NOMBRES

Elvira Gonzalez Rivas
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 22-AGO-1934

BARAYA

(HULLA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

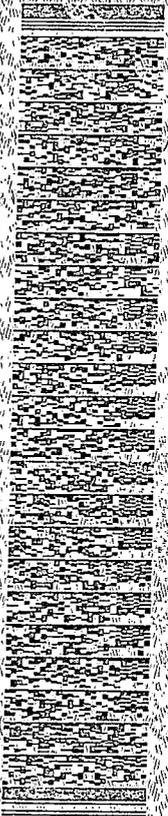
SEXO

23-JUN-1958 LA PLATA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

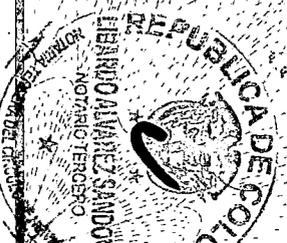
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

ÍNDICE DE DERECHO



A:1900100-00139271-F-0026517177/20081218

0008394410A-1 66700009986



Ca375903980



Ca375903980



09-09-20

109858SAMFOAK9C

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1969**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

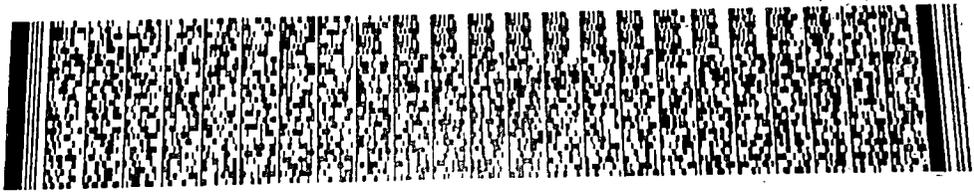
1.65 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1987 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00242420-M-0012139894-00109523 0022434738A 1 2190739834

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.139.89E**

FIERRO GONZALEZ

APELLIDOS

FAIVER ARMEL

NOMBRES

Faiver Armel

FIRMA



22



Ca375903978



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.178.833

FIERRO GONZALEZ

APELLIDOS

DIVA MARCELA

NOMBRES

Dña. Marcela Fierro
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1977

NEIVA
(HUILA)

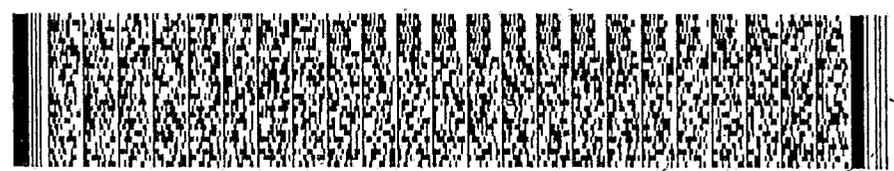
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-MAR-1995 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00218318-F-0055178833-20100226

0021302475A 1

6700657782



Ca375903978



LIBRO 100

REPUBLICA DE COLOMBIA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
Cadena Notarial 09-09-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 55.162.139

FIERRO GONZALEZ
APELLIDOS

NANCY EDITH
NOMBRES

Nancy Edith Fierro
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15 JUL 1971

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

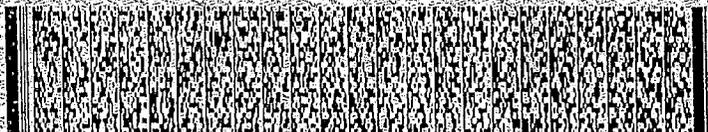
O+
G.S. RH

F
SEXO

11 DIC 1989 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Beatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALM. BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500111-47-144063-F-0055162139-20060309

0311006066Q 02 203204956



NUMERO: DOS MIL CUARENTA Y CINCO (2.045).-==

=====

En la cabecera del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a dieciseis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta (1.980), ante mí, ALFREDO ROJAS =

Alfredo Rojas
A.P.C.

CASTRO, Notario Primero del Círculo de Neiva, compareció JAIME-

SEGURA GARVAJAL, mayor de edad y vecino de Neiva, quien se iden-

tificó con la cédula de ciudadanía número 4.939.650 expedida en

Tarqui-Huila- y presentó la libreta militar número B-501981 del

Distrito Militar número 1, y dijo: PRIMERO.- Que por escritura-

número mil setecientos sesenta y siete (1.767) de dieciseis ==

(16) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963), ==

otorgada en la Notaría Primera de Neiva, registrada en el Libro

Primero, tomo 10., página 92, partida 165, en el Libro de Hipo-

otecas, tomo 10., página 440, partida 133, en el Libro de Patri-

monio de Familia, tomo 10., página 365, partida 98, y matricula-

da en el Libro de Neiva, tomo 46, número 7984, con fechas 15, ==

20 y 18 de enero de 1.964, respectivamente, el Instituto de Cré-

dito Territorial transfirió, a título de venta, a favor de MAR-

CO ANTONIO FIERRO PERDOMO, el derecho de dominio y la posesión-

sobre un lote de terreno y la casa de habitación en él construi-

da, distinguido con el número siete (7) de la manzana veinticin-

co (25) de la urbanización "CANDIDO LEGUIZAMO" de esta ciudad, =

determinados como en dicha escritura constan.- SEGUNDO.- Que el-

precio de la venta fué el de la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS =

TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$7.836.30) moneda ==

corriente, que el comprador se obligó a pagar en el plazo, con-

los intereses, cuotas y demás condiciones estipulados en la es-

critura citada, cuyo pago garantizó con hipoteca de primer gra-

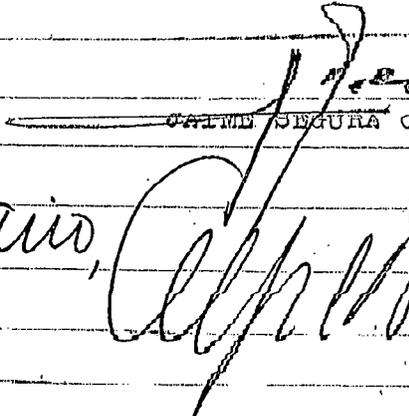
do a favor del Instituto sobre el mismo inmueble materia de la-

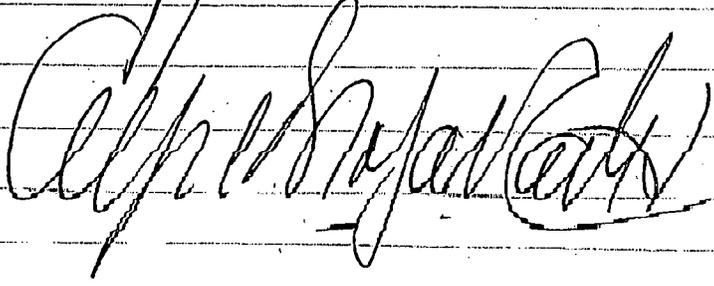
venta.- TERCERO.- Que en la fecha el comprador tiene cancelada-

la totalidad del precio de la venta, por lo cual, obrando en --

nombre y representación del Instituto de Crédito Territorial, establecimiento público descentralizado con domicilio principal en Bogotá D.E., en su carácter de Gerente de la Seccional de Neiva y en ejercicio del poder que le tiene conferido el Gerente General por la escritura número mil doscientos veintidos (1.222) de veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1.979) de la Notaría Veintidos de Bogotá, cuya vigencia acredita con certificación adjunta, declara a MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO a paz y salvo por tal concepto con el Instituto de Crédito Territorial, extinguida su obligación cancelados el crédito y la hipoteca que constan en la citada escritura número mil setecientos sesenta y siete (1.767) de dieciseis (16) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963) de la Notaría Primera de Neiva y libre la compraventa de la consiguiente condición resolutoria.- Leído este instrumento al otorgante, lo aprobó y el suscrito Notario lo autoriza con su firma, en la hoja de papel sellado número AP-05909545, de lo cual doy fé.- Estampillas: Exenta.- Derechos: \$200.00.- Decretos números 1.772 y 3.212 de 1.979.- - - - -

EL OTORGANTE,


CALME SEGURA GARVAJAL


El Notario, 

89.

- CERTIFICADO No. 187 -

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D E .,

CERTIFICA:

Que por escritura pública No. 1222 de fecha 24 de julio de 1979 otorgada en ésta Notaría, -

el Dr. IVAN DUQUE ESCOBAR identificado con la c.c. No. 3.309.181 de Medellín, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, en su calidad de Gerente General, CONFIRIO PODER GENERAL al Dr. JAIME SEGURA C. identificado con la c.c. No. 4.939.

650 de Tarqui (Huila), para que como Gerente del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (Seccional Huila) represente a la Entidad - sujetandose en el ejercicio de sus funciones a las normas que el INSTITUTO tiene establecidas o a las que con posterioridad se dic-

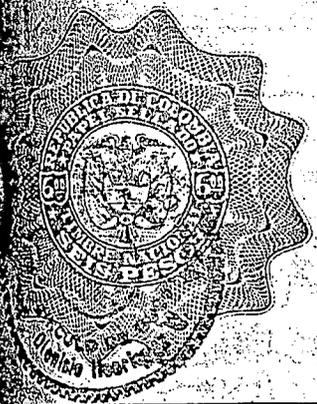
ten, y en especial, a lo dispuesto en la Resolución No. 001 del 23 de Enero de 1976 originaria del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. Para representar judicial y extrajudicialmente al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL en todo el territorio de su jurisdicción.

Para ejecutar funciones jurídicas, administrativas, técnicas, económicas, sociales relacionadas con la organización y funcionamiento de la oficina a su cargo. Para otorgar escrituras públicas de compraventa, constitución y cancelación de hipoteca, permutas, donación, constitución de patrimonio de familia, arrendamiento y las demás que requieran el giro ordinario de las actividades de la Seccional Huila. El poder tendrá vigencia mientras el doctor JAIME SEGURA C. ejerza las funciones de Gerente del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - Seccional Huila -. El poder en referencia en la fecha no presenta nota marginal alguna de revocatoria, sustitución o modificación. Este certificado se expide hoy 28 de Julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), con destino al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.-

EL NOTARIO VEINTIDOS



DIONISIO HENRIQUEZ W.-



Extremely faint, illegible text on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side of the document.

comp
a
cto
set
100
188

Alfredo Rojas Castro
Alfredo Rojas Castro
Notaria General de Justicia
Fecha 16 de Septiembre de 1980



AYUDA MUTUA

ICT-JUR-12



No. 1.767 ---- NUMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.-----

En la ciudad de Neiva ----- Departa
mento del Huila -----, República
de Colombia, a los dieciseis ----- (16) días

del mes de Noviembre ----- de mil novecientos sesenta y tres -----

(1.963), ante mí, ALFREDO ROJAS CASTRO, -----, Notario

PRIMERO de este Circuito y ante los testigos instrumentales, señores

RAFAEL CADENA ----- EDUARDO TOVAR MOTTA.-----

mayores de edad, de buen crédito, y en quienes no concurre causal de impedi
mento, compareció ALFONSO CARRILLO LOZANO, -----

varón, mayor de edad, vecino de Neiva -----, portador

de la cédula de ciudadanía número 2.999.829 expedida en Bogotá -----

con Libreta Militar número 254658, expedida por el Distrito

Militar número 232, a quien yo, el Notario, doy fe de conocer personal
mente, y DIZO: PRIMERO. - Que obra en nombre y en representación del

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según poder que le fue otorgado

por el Gerente General, mediante escritura número 1.397, de 30 de Abril

de 1.959, de la Notaría Tercera ----- de Bogotá -----

que para efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO. - SEGUNDO. --

Que en la calidad antedicha y obrando, por tanto, en nombre y representa --

ción del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, enajena a título de com --

praventa y como cuerpo cierto, a favor de MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO --

el derecho de dominio y posesión material que EL INSTITUTO tiene sobre un

lote de terreno ubicado en Neiva, ----- determina --

do con el número - 7 - de la manzana Veinticinco (25) de la urbanización -

" CANDIDO LEGUIZAMO " ----- y cuyos linderos ge --

nerales son: " Por el Oriente, con vía pública; por el Occidente, con el

lote número 6; por el Sur, con vía pública y por el Norte, con el lote nú --

mero 8. -----

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

Se firmó en Neiva a las 11:15 A.M. del día 16 de Noviembre de 1963. A.F. G.

TERCERO. - Que la urbanización en que se encuentra el lote anteriormente alinderao, cuenta con los siguientes servicios: instalaciones de agua, al cantarillado, red eléctrica y vías en afirmado pobre. - - - - -

CUARTO. - Que el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió EL INSTITUTO, en mayor extensión, por medio de la (s) escritura (s) número (s) ciento cincuenta (150) del 30 de enero de mil novecientos sesenta (1.960) - - - - - pasada ante el Notario So. del Circuito de Bogotá, - - - - -

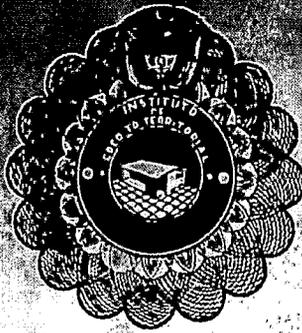
registrada (s) en Neiva el once (11) de marzo de mil novecientos sesenta (1.960) en el Libro Primero, Tomo Segundo, Página 75, número cuatrocientos dieciseis (416). - - - - -

QUINTO. -Que el precio de venta del inmueble que EL INSTITUTO vende al(a los) COMPRADOR (ES), por medio de la presente escritura, incluidos el valor de la asistencia técnica y del servicio de organización y orientación social, es la suma de SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS TREINTA CENTAVOS MONEDA

CORRIENTE - - - - -

(\$6.036.30 - - - -). - SEXTO. - Que EL INSTITUTO se obliga a dar en mutuo al (a los) COMPRADOR (ES) la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA

CORRIENTE - - - - -



(\$ 2.500.00 -) en o para materiales para la construcción de una vivienda en el inmueble objeto de esta compraventa, de acuerdo con los programas, especificaciones y plazos que determine EL INSTITUTO. SEPTIMO-

Que EL (LOS) COMPRADOR(ES), por concepto de la venta del lote, la ayuda técnica, el servicio de orientación y organización social y el mutuo, adeuda(n) al INSTITUTO la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS**

TREINTA Y SEIS PESOS TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE - - - - -

- - - - - (\$ 7.836.30)

que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) al INSTITUTO, o a su orden, así:

pagaderos en ciento veinticuatro (124) cuotas mensuales sucesivas y anticipadas a partir del 10. de diciembre de 1.963, cuyo pago debe hacerse en

los primeros quince (15) días de cada mes, en la forma siguiente: doce (12)

cuotas de setenta y nueve pesos cuarenta y seis centavos (\$79.46); doce

(12), de ochenta y tres pesos cuarenta y cinco centavos (\$83.45); doce

(12), de ochenta y siete pesos sesenta y un centavos (\$87.61); doce (12),

de noventa y un pesos noventa y nueve centavos (\$91.99); doce (12), de

noventa y seis pesos sesenta y dos centavos (\$96.62); doce (12), de ciento

un pesos cuarenta y ocho centavos (\$101.48); doce (12), de ciento seis pe

sos cincuenta y siete centavos (\$106.57); doce (12), de ciento once pesos

noventa y un centavos (\$111.91); doce (12), de ciento diecisiete pesos cua

renta y siete centavos (\$117.47); doce (12), de ciento veintitrés pesos

treinta y cuatro centavos (\$123.34) y cuatro (4) cuotas de ciento treinta

y ocho pesos veinticuatro centavos (\$138.24). M/cte. - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - - Estas sumas serán re-

ajustadas de acuerdo con la liquidación contable de los materiales empleados

en la construcción de la obra proyectada, liquidación que de antemano EL

(LOS) COMPRADOR(ES) acepta(n) en la forma que EL INSTITUTO la elabo-

re. - OCTAVO. - Que las cuotas señaladas en el punto anterior, o las que en

su defecto se liquiden como consecuencia del reajuste final, comprenden la a-

mortización del capital, de los intereses que se estipulan en un ocho por cien-

to (8%/o) anual y del uno por ciento (1%/o) por concepto de primas de los seguros de

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

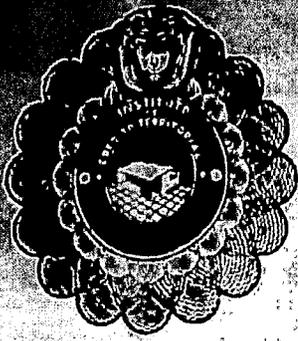
vita y de incendio. - NOVENO. - Que EL INSTITUTO asume durante el plazo de amortización de la deuda, el riesgo de incendio de la vivienda que se construirá y el seguro de vida de MARCO ANTONIO FIERRO FERDOSO durante el mismo tiempo, de modo que al ocurrir el incendio, se deduzca de la deuda el valor del siniestro, mediante avalúo hecho por EL INSTITUTO, hasta concurrencia del saldo de la obligación hipotecaria, y en caso de muerte del deudor asegurado, se extinga el saldo pendiente de la deuda al INSTITUTO, siempre que los pagos señalados en este instrumento se encuentren al día.

DECIMO. - Que EL (LOS) COMPRADOR(ES) podrá(n) hacer en cualquier tiempo abonos a capital no inferiores al equivalente de cinco (5) cuotas de amortización, sin que estos abonos impliquen reajustes en las cuotas, pero si influirán en la modificación del plazo. También podrá(n) cancelar en cualquier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria. - DECIMO PRIMERO.

- Que EL (LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a aportar su trabajo en la construcción de su vivienda y acepta(n) la reglamentación que para estos planes tiene EL INSTITUTO, la cual declara(n) conocer y que forma parte integrante de este contrato, y a destinar los materiales que EL INSTITUTO le(s) venda, exclusivamente para la construcción de la obra. - DECIMOSEGUNDO.

- Que EL INSTITUTO podrá dar por vencido, el plazo o resuelto, ipso-facto, este contrato por cualquiera de las siguientes causas: a) Por mora en el pago, de dos (2) o más cuotas mensuales de amortización; b) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del (de los) COMPRADOR(ES) y especialmente de las normas contenidas en el reglamento a que se refiere el punto Decimoprimeros; c) Por la inexactitud o falsedad de las pruebas en virtud de las cuales obtuvo (obtuvieron) la inclusión en el plan de autoconstrucción por ayuda mutua; d) Porque, a juicio del INSTITUTO, EL (LOS) COMPRADOR(ES) represente(n) un factor de perturbación en el cumplimiento de los programas de construcción, y e) Por la no iniciación o terminación de la vivienda, dentro de los plazos estipulados en el punto 3o. de las manifestaciones del (de los) COMPRADOR(ES). - DECIMOTERCERO.

- En caso de resolución del contrato durante la construcción, EL INSTITUTO reconocerá al (a los) COMPRADOR(ES) el valor de la mano de obra empleada hasta el momento de la resolución y computada de cuerdo con el jornal mínimo legal, con



base en los controles de tiempo que se llevarán para el efecto, Las cuotas pagadas durante este período, corresponden a intereses. En todo caso de resolución de este contrato por incumplimiento, reconocerá (n) a favor del INSTITUTO una suma equivalente al diez por ciento (10%)

del crédito, a título de indemnización de perjuicios, quedando autorizado éste para deducirlo de la parte pagada del precio. - DECIMOCUARTO. - Que en caso de mora en el pago de las cuotas señaladas, reconocerá (n) a favor del INSTITUTO, EL (LOS) COMPRADOR (ES) sobre las sumas adeudadas el diez por ciento anual - - - - -

(10% anual -) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin perjuicio de lo estipulado sobre resolución del presente contrato. - DECIMOQUINTO. -

Que EL INSTITUTO acepta el gravamen hipotecario que a su favor constituye (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) en este documento. - PRESENTE (S) MANCO ANTONIO FIERRO PERDOMO, - - - - -

mayor (es), vecino (s) de Neiva, - - - - - identificado (s) con c.c. No. 1648966 - - - - -

expedida (s) en La Plata (H), - - - - - quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y a quien (es) el suscrito -

Notario da fe de conocer personalmente, DIJO (DIJERON): 1o. - Que acepta (n) la venta que por medio de esta escritura se le (s) hace, así como las obligaciones y demás cláusulas y declaraciones que ella contiene. - 2o. - Que pa-

ra garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas de este contrato, además de comprometer su responsabilidad personal, - constituye (n) hipoteca abierta de primer grado en favor del INSTITUTO so-

bre el inmueble referido, hasta por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE - - - - - (\$ 7.836.30). -

Esta hipoteca garantizará, igualmente, las obligaciones que con posterioridad contraiga (n) con EL INSTITUTO. - 3o. - Que se obliga (n) a destinar el lote materia de esta negociación, exclusivamente para la construcción de su vivienda familiar iniciándola en el término de quince - - - - -

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

(-15-) días contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento y a terminarla en un plazo no mayor de seis - - - - -

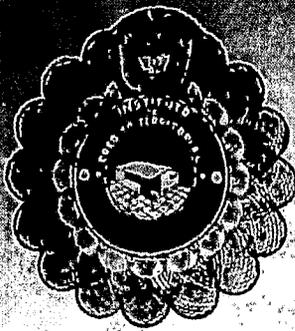
(- 6 -) meses contados, igualmente, a partir de la misma fecha, y que se obliga (n) a efectuar la construcción de acuerdo con los reglamentos que dicte EL INSTITUTO y con las instrucciones y ayuda técnica que éste le (s) suministre. - 4o. - Que en caso de cobro judicial, reconocerá (n) al INSTITUTO los gastos que dicho cobro ocasione y los honorarios del abogado que se estiman en un quince por ciento (15%) de lo cobrado. - 5o. - Que se obliga (n), cuando EL INSTITUTO así lo exigiere, a girar libranzas a favor del INSTITUTO y a cargo de su (s) salario (s), para garantizar el servicio puntual de las obligaciones emanadas de este contrato. - 6o. - Que acepta (n) cualquier traspaso que hiciera EL INSTITUTO del presente crédito. - 7o. - Que sobre el inmueble adquirido y sobre las mejoras y adiciones que haga (n) en él, constituye (n) patrimonio de familia inembargable a favor de sus hijos **OLGA Y ANA MARIA FIERRO CABRERA; LUCY, MARCO ABEL, MERCEDES, STELLA, ALBA LIGIA FIERRO ANDRA DE,** - - - - -

- - - - -

de los que llegare (n) a tener. - 8o. - Que los gastos de otorgamiento de esta escritura y de registro de sus tres (3) primeras copias, son de su cargo. -9o. Que autoriza (n) al INSTITUTO para pedir al Notario todas las copias de esta escritura que estimare necesarias. - El presente contrato está libre de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, de conformidad con el Decreto Ley 200 de 1.939. - Leído este instrumento a los otorgantes lo aprueban y firman con los testigos instrumentales y conmigo el Notario que doy fe. Otrosí: Al precio de la venta del inmueble descrito anteriormente, que es de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS TREINTA CENTAVOS (\$8.536.30), se abona la suma de SETECIENTOS PESOS (\$700.00) por el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el Decreto #2462 de 1.954 por siete (7) hijos que tiene a su cargo el comprador, quedando un saldo de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS TREINTA CENTAVOS (\$7.836.30) sobre el cual se liquidaron las -

Jun. 13/61

JMZ/epo) cuotas de reembolso de que trata la cláusula séptima.-El Institu



to podrá dar también por vencido el plazo o resuelto ipso-facto este contrato en caso de que los compradores arrienden o cedan a cualquier título la vivienda, durante el lapso de los próximos dos años y medio, o por el tiempo durante el cual el Servicio Social atien-

da el trabajo de organización y desarrollo de la comunidad.- Se comprobó que el comprador está a paz y salvo con el Tesoro Nacional con certificado N° 904316EA expedido en Neiva el 1° de octubre de 1.963, con vigencia al 30 de noviembre del mismo año, que se devuelve conforme al Decreto Legislativo #0878 de 1.954.- Marco Antonio Fierro Perdomo presentó la Libreta Militar N° 93058 expedida por el Comando del Distrito Militar N° 32.- Advertí a los contratantes la formalidad del registro antes de noventa (90) días y se agrega el certificado catastral que dice: (Cópiese)

El Instituto,

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

El Comprador,

(Marco A. Fierro P.)
Marco Antonio Fierro Perdomo.

Los Testigos,

Rafael Cadena
C.R. 7.1379 Neiva

Enando J. Escobar M.
C.C. # 4872564 Neiva

El Notario,

[Handwritten signature]

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

res arrienden o cedan a cualquier título durante el lapso de los próximos dos años y medio, o por el tiempo durante el cual el Servicio Social otorgado al deudor...

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE HUILA

CATASTRO NACIONAL
CERTIFICADO CATASTRAL # 1848

El suscrito DIRECTOR DE LA SECCIONAL de CATASTRO DEL HUILA
(Director Seccional de Catastro o Tesorero Municipal)

CERTIFICA QUE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SECCIONAL DE NEIVA

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de NEIVA

como propietario(s) de lo(s) siguiente(s) predio(s):

No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o numeración	Superficie	Avalúo
1345-NG	LOTE	B. CANDIDO LEGUIZAMO	44-7057 m ²	\$ 670.562.00

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) a MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO, c.c. # 1648966-La Plata

Venta total: _____ Venta parcial: SI 230 m². \$ 3.636.30
(Indicar la cantidad en medidas de superficie)

Expedido en NEIVA a 24 de MAYO de 1963

hrc.o.

JUAN DE J. ROMERO
Director

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción, con excepción de los inmuebles ubicados en los Departamentos de Antioquia y Chocó, ni en los Territorios Nacionales, con excepción de la insubordinación del Meta.

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

No. 1784

FECHA: 12 DE JULIO DE 2021 HORA: 10:137 A.M.

En el municipio de Neiva departamento del Huila República de Colombia, en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuyo titular es el Doctor **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**, compareció **MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.637.647 expedida en Bogotá D.C., de 61 años de edad, de estado civil **SOLTERA**, ocupación u oficio **PENSIONADA**, residente y domiciliado en Neiva Huila, en la Calle 39 No 1W-15, Bloque 2, Apto 302, Barrio Santa Inés, Teléfono celular 3142607557 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1.557 del 14 de Julio de 1989, en la siguiente forma:-----

PRIMERO: Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que conozco a la señora **ELVIA GONZALEZ RIVAS**, identificada con numero de cedula 26.517.177 de la Plata Huila, desde hace más de cincuenta años para esa época yo tenía aproximadamente ocho años, me consta que la señora tenía en la casa del barrio cándido Leguizamo de Neiva donde vivía ubicada en la carrera 1C No 38-07, en el solar unos galpones para el criaderos y venta de pollos de engorde y una cochera para criaderos de cerdos, también ejercía la modistería con las utilidad de estas actividades contribuía al sostenimiento del hogar y al pago de las cuotas de la casa donde vivía con el señor **MARCO ANTONIO FIERRO**, con quien había conformado un hogar y luego se casaron por la iglesia católica, doña **ELVIA** siempre fue una buena vecina, con mi madre se hicieron muy buenas amigas y compartían mucho, razón por la cual tengo conocimiento de los hechos ocurrido porque mi madre siempre los comentaba en casa.-----

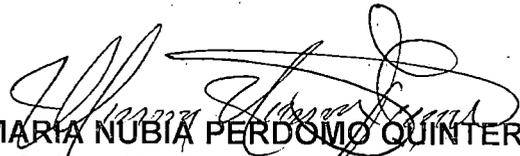
A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR.**-----

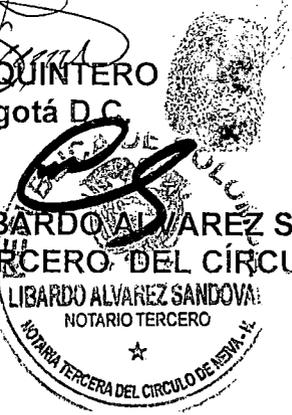
Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella índice derecho.-----

NOTA IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA: \$2.622 TOTAL: \$16.422

El declarante,


MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO
C.C. No. 51.637.647 de Bogotá D.C


LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA-H



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200916425733919930

Nro Matrícula: 200-54399

Página 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 27-05-1988 RADICACIÓN: 86-04186 CON: CERTIFICADO DE: 23-05-1988
CODIGO CATASTRAL: 01-01-0175-0010-000 COD CATASTRAL ANT: 41001010101750010000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: CONSTAN EN LA ESCRITURA No.1.767 DE NOVIEMBRE 16 DE 1.983, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA (1a.) DE NEIVA.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #7 MANZANA 26 URBANIZ. CANDIDO LEGUIZAMO.

3078-NEIVA-NEIVA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1767 DEL 16-11-1963 NOTARIA 1A. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$6,036.3

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: FIERRO PERDOMO MARCO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1767 DEL 16-11-1963 NOTARIA 1A. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIERRO PERDOMO MARCO ANTONIO

X

A: FAVOR DE SUS HIJOS:

A: FIERRO ANDRADE ALBA LIGIA

A: FIERRO ANDRADE LUCY

A: FIERRO ANDRADE MARCO ABEL

A: FIERRO ANDRADE MERCEDES

A: FIERRO ANDRADE STELLA

A: FIERRO CABRERA ANA MARIA

A: FIERRO CABRERA OLGA

A: Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-07-2020 Radicación: 2020-200-6-6181



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916425733919930

Nro Matricula: 200-54399

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 09:12:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3118 DEL 29-12-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIERRO PERDOMO MARCO ANTONIO

CC# 1648966 X

A: A SU FAVOR, DE SUS HIJOS FIERRO CABRERA ANA MARIA, FIERRO ANDRADE ALBA LIGIA, FIERRO ANDRADE STELLA (Q.E.P.D), FIERRO ANDRADE MERCEDES, FIERRO ANDRADE LUCY, FIERRO ANDRADE MARCO ABEL Y FIERRO CABRERA OLGA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-07-2020 Radicación: 2020-200-6-6181

Doc: ESCRITURA 3118 DEL 29-12-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIERRO PERDOMO MARCO ANTONIO

CC# 1648966

A: FIERRO ANDRADE ALBA LIGIA

CC# 36163384 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO ANDRADE MARCO ABEL

CC# 12099636 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO ANDRADE MERCEDES

CC# 36155223 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO ANDRADE NANCY EDITH

CC# 55162139 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO CABRERA ANA MARIA

CC# 41824561 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO DE ARIAS OLOA

CC# 27245504 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO DE SUAREZ LUCY

CC# 26519591 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO GONZALEZ DIVA MARCELA

CC# 55178833 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO GONZALEZ FAIVER ARMEL

CC# 12139898 X 50% JUNTO CON OTRO

A: GONZALEZ RIVAS ELVIA

* CC# 26517177 X 50%

A: MANRIQUE FIERRO ANA MARIA

CC# 1098640 X 50% ESTE Y OTRO

A: MANRIQUE FIERRO FRANKLIN LEONARDO

CC# 7699707 X 50% ESTE Y OTRO

A: MANRIQUE FIERRO HERNAN MAURICIO

CC# 84088428 X 50% ESTE Y OTRO

A: MANRIQUE FIERRO SANDRA MILENA

CC# 40929736 X 50% ESTE Y OTRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200916425733919930

Nro Matrícula: 200-54399

Página 3.

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2020-200-1-70750

FECHA: 16-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

Proceso No.410013110005202100400 00 divorcio

Luis Jose Romero Ustariz <LuchoRomero_15@hotmail.com>

Vie 23/09/2022 16:03

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 5 de Familia de Neiva (Huila).

Ciudad.

Referencia: proceso No. 41001311000520210040000 de Divorcio de Iván Manuel Orozco Mindiola contra Gladys Perdomo Quiroga

Cordial saludo,

envío adjunto recurso de reposición en subsidio apelación al auto de fecha 22 de septiembre de 2022.

del señor Juez,

atentamente,

Luis José Romero Ustariz

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional

Cel: 314-3308053



LUIS JOSE ROMERO USTARIZ
Abogado Especializado

Calle 76 No. 29-39 B. Santa Sofia. - Bogotá D.C. Cel. 3143308053-3153499716
E-Mail: luchoromero_15@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA).
E. S. D.
Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO Y RECONVENCION

DEMANDANTE: IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA.

DEMANDADA: GLADYS PERDOMO QUIROGA.

RADICADO. 410013110005 2021 00 400 00.

LUIS JOSE ROMERO USTARIZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 77.016.044 expedida en Valledupar y T.P. número 104153 del C.S.J., y con dirección electrónica luchoromero_15@hotmail.com; obrando en calidad de apoderado judicial del señor IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA demandante en el proceso de la referencia; estando dentro del término legal por medio del presente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia emitida por el Juzgado 5 de Familia del Circuito de Neiva, proferido el 21 de septiembre de 2022 notificado por estado el 22 del mismo mes y año, a las 7am, a través del cual este despacho manifiesta que se oirá el testimonio del hijo en común que tienen los cónyuges OROZCO- PERDOMO.

PETICION

1.- Solicito revocar parcialmente el auto de fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2022 de acuerdo a lo manifestado por el Juzgado 5 de Familia de Neiva donde aduce "que si fuera el caso escuchar el testimonio del hijo común de las partes".

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Constituyen las razones y argumentos que sustentan el recurso de reposición y subsidio apelación las siguientes de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 318 y 320 y subsiguientes del C.G.P.:

1.- Mediante audiencia celebrada el 8 de agosto de 2022 a las 8.30am, la cual se escucharon los testimonios decretados y practicados en su oportunidad procesal según lo señala en los artículos 372 y 373 del C.G.P., tanto de la demanda inicial como la reconvenición en este caso fueron escuchados de la parte demandante en divorcio los señores JOSE GABRIEL MINDIOLA GARCIA, AURA PATRICIA GARCIA CABARCAS, JOSE RODRIGO BOTELLO SALCEDO Y ALBERT ENRIQUE MINDIOLA DAZA, ahora por el otro lado fueron escuchados MARIA CAMILA TOVAR PERDOMO, JUAN SEBASTIAN TOVAR PERDOMO Y GERARDO SILVA SAAVEDRA, los cuales todos fueron tachados en su oportunidad los 2 primeros por ser hijos de la señora GLADYS PERDOMO QUIROGA y el tercero por ser dependiente judicial de la misma, la tacha en razón del parentesco y dependencia o interés con las partes esto según lo establecido en el artículo 211 del C.G.P.

2.- En la audiencia antes señalada el juzgado 5 de Familia de Neiva negó de plano la recepción del testimonio de JOSE MANUEL OROZCO PERDOMO siendo este menor de edad para la fecha que se realizó el 8 de agosto de 2022, pero en vista de la negación el apoderado de la parte demandante en reconvencción interpuso los recursos de apelación el cual fue resuelto en audiencia negando el mismo y queja el cual fue concedido por el despacho.

3.- Así las cosas cual es la pertinencia que esta prueba daría al fallo al querer escuchar el testimonio de JOSE MANUEL OROZCO PERDOMO, si es extemporánea y recordando que ya había sido negada en la misma audiencia por ser improcedente según lo señalado en el artículo 168 del C.G.P, ahora bien, es de concluir cual es el interés de escuchar este testimonio en la audiencia programada para el 13 de octubre del presente año en cuanto el testigo ya cumplió la mayoría de edad el 15 de septiembre de 2022.

4.- según lo señalado en el artículo 173 del C.G.P., las oportunidades probatorias “para que sean apreciadas por el juez estas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos legales y oportunidades señalados para ello” y no como quedó establecido en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, más aún cuando las etapas procesales fueron agotadas en su totalidad y presentados los alegatos de conclusión por las partes de acuerdo a lo establecido en los artículos 372 y numeral 4 de 373 del C.G.P., y la fecha que señalaría el despacho es para fallo y no decretar nuevas pruebas.

5.- aunado a lo anterior, la parte demandada en divorcio no ha dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., que es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente de la presentación del memorial, solicito respetuosamente al señor juez dar aplicación de la imposición de la multa hasta un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción, como sucedió en este caso que no fue enviado a mi dirección electrónica el desistimiento del recurso de queja.

6.- De todo lo anterior, se estaría violando de manera flagrante el acceso a la justicia y el debido proceso a mi poderdante para defender sus derechos ante la acción que se tramita ante el Juzgado 5 de familia del circuito de Neiva, según lo establecido en los artículos 2 y 14 del C.G. del P.

PRUEBAS.

1.- Ruego tener como pruebas todas y cada una relacionadas en la demanda inicial de divorcio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas, artículos 2, 14, 78, 173, 318, 320, 372, 373, del C.G.P., Decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA.

El usted señora Juez competente para conocer del recurso de reposición y en apelación el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES:

El suscrito: LUIS JOSE ROMERO USTARIZ: en la secretaria de su Despacho o en la Oficina de Abogado: Calle 76 # 29-39 de la ciudad de Bogotá D.C. 3143308053; dirección electrónica: **luchoromero_15@hotmail.com** DECRETO 806 DE 2020.

El demandante:

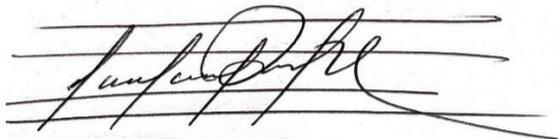
IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA, en la dirección aportada en la demanda inicial de Divorcio.

La Demandada.

GLADYS PERDOMO QUIROGA, En la dirección aportada en la contestación y demanda de reconvención.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jose Romero Ustariz', is written over three horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

LUIS JOSE ROMERO USTARIZ
C.C.No.77.016.044 de Valledupar.
T.P.No.104153 del C.S. de la J.